



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Resolución No.08-2021.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley.

**Considerando:** Que el artículo 52, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios establece: “Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que del dependan y las empresas municipales.

**-Sigue al Dorso-**

**-Viene del Adverso-**

**Considerando:** Que mediante comunicación ASDE-SG-185-20-24, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita por la Secretaria General de la Alcaldía, Licda. Jehimy Núñez, fue solicitado conocer y aprobar el Acuerdo Interinstitucional entre la Fuerza Aérea de la República Dominicana, el Ayuntamiento Santo Domingo Este y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Considerando:** Que fue apoderada una Comisión Especial, para el tema indicado precedentemente, en fecha 25 de febrero de 2021.

**Considerando:** Que la Comisión Especial procedió a estudiar y ponderar el documento del Acuerdo Interinstitucional entre la Fuerza Aérea de la República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento Santo Domingo Este, que consiste en que el Ayuntamiento Santo Domingo Este se compromete a asistir en la solución de remediar un pasivo ambiental creado por la Fuerza Aérea Dominicana, que consiste en dos depresiones severas 118,990.03 metros cuadrados, de las que se extrajeron 892,424 metros cúbicos de roca caliche. Por esto, el Ayuntamiento Santo Domingo se compromete a verter los escombros y residuos sólidos de construcciones de edificaciones, calles y avenidas, así como movimientos de tierra a consecuencia de excavaciones para las construcciones de parques subterráneos, cisternas, pozos filtrantes, entre otros.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La comunicación ASDE-SG-185-20-24, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita por la Secretaria General de la Alcaldía, Licda. Jehimy Núñez, que solicita conocer y aprobar el Acuerdo Interinstitucional entre la Fuerza Aérea de la República Dominicana, el Ayuntamiento Santo Domingo Este y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Visto:** El apoderamiento del Presidente del Concejo de Regidores, Lic. Franklin Marte, de fecha 25 de febrero de 2021.

**Visto:** El Informe de la Comisión Especial, de fecha 03 de marzo de 2021.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**R E S U E L V E:**

**Primero: Aprobar,** como en efecto **aprobamos,** el Acuerdo Interinstitucional entre la Fuerza Aérea de República Dominicana, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como sigue:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**ENTRE:** La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad del estado dominicano, regida de conformidad con la Ley No. 139-13, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2013, debidamente representada por su Comandante General, Mayor General Piloto **LEONEL AMILCAR MUÑOZ NOBOA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1175950-2, con domicilio en la Autopista Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, ERD, (final), municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo.

El **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, institución Autónoma del Estado, regido por la ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, con domicilio social y oficinas principales en la Carretera Mella, No. 42, casi esquina avenida San Vicente de Paul, barrio Pidoca, Sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Alcalde **LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0500950-0, con domicilio social en la Carretera Mella No. 42, esquina avenida San Vicente de Paul, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente acuerdo se denominará, **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo;

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad gubernamental, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, investida de personalidad jurídica mediante la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, con su domicilio social establecido en la Av. Gregorio Luperón, esq. Cayetano Germosén, El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada legalmente por su Ministro, el Lic. **ORLANDO JORGE MERA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095565-7, quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020 y la citada Ley No. 64-00, con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, quien en lo adelante se denominará **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

#### **PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, es una institución del Estado Dominicano, regida por la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013, que rige y organiza las Fuerzas Armadas de República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 de la Constitución de la República establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO** Que el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, constituye el sujeto jurídico investido en virtud de lo establecido en la ley No.176-07, como la principal autoridad municipal para representar a los ciudadanos de esta demarcación geográfica, frente a cualquier otra persona moral o física ante la sustentación de compromisos que impliquen los derechos y calidades del gobierno de la ciudad.

**CONSIDERANDO:** La Ley No. 176-07 de los Municipios, de fecha 17 de julio del año 2007, en su artículo 2 dedicado a la definición y objetivos del ayuntamiento establece que: "El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

**CONSIDERANDO** Que El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, es una organización que tiene como misión impulsar el desarrollo integral y la calidad de vida en el Municipio, recursos públicos y la gobernabilidad democrática en Santo Domingo Este.

**CONSIDERANDO:** El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** es el organismo rector de la gestión del Medio Ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y que para alcanzar sus objetivos y metas estratégicas es preciso procurar una gestión sostenible de los derechos solidos basado en el principio de la responsabilidad de sus generadores desde su producción hasta su disposición final y de la responsabilidad compartida pero diferenciada de todos los involucrados.

**CONSIDERANDO:** Que El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** se encargará de velar y fomentar para promover una sociedad en armonía con la naturaleza a fin de asegurar el efectivo disfrute de los desperdicios a un medio ambiente sano consagrado en la Constitución de la República a todos los habitantes del país.

**CONSIDERANDO:** Que La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, es usufructuaria de Setecientos Ochenta y Siete mil Sesenta y Ocho metros cuadrados (787,068.00) dentro del ámbito de la parcela No. 37-C-Ref-2, del Distrito Catastral No. 06, del Municipio Santo Domingo Este, en virtud del contrato de usufructo No. 000119, de fecha cinco (05) del mes de enero del año 2017, suscrito entre el Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y dicha institución castrense

**CONSIDERANDO:** Que la parcela usufructuada por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** actualmente presenta dos depresiones severas, con un área total de aproximadamente de Ciento Dieciocho Mil Novecientos Noventa puntos Cero Tres metros cuadrados (118,990.03m<sup>2</sup>) de los cuales se extrajeron alrededor de Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro punto Sesenta y Tres metros cúbicos (892,424.63m<sup>3</sup>) de roca-caliche, lo cual ha creado un pasivo ambiental que a todas luces necesita ser remediado.

**CONSIDERANDO:** El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** realizó un descenso al área afectada por la extracción minera y propone el relleno con escombros de mortero, ladrillos, suelo, cerámica, rocas, madera, etc., siendo estos productos de las actividades de demolición, excavación, construcción, corte y relleno

de terrenos actividades que están dentro del ámbito de actuación y responsabilidad del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**.

**CONSIDERANDO:** El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** tiene las posibilidades materiales de contribuir a la recuperación de dicho pasivo ambiental, a través de un plan para organizar, depositar, y usar dicho terreno para la disposición final de escombros de construcciones y residuos de demoliciones, excavaciones, cortes y rellenos de terrenos, etc., a los fines de llevar a cabo un proceso técnicamente viable, organizado y sostenible para el adecuado relleno y manejo de estos escombros, directamente supervisado y autorizado por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** hasta lograr realizar un relleno que solucione el pasivo ambiental creado para que la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** pueda dar fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato de usufructo No. 000119, de fecha 05 de enero de 2017, suscrito entre el Director General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano y dicha institución castrense, en lo relativo a la construcción de un Parque Ecológico que contribuya con el bienestar general de la comunidad y áreas circundantes.

**CONSIDERANDO** Que La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** es la responsable de la seguridad perimetral y central de los terrenos ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 37-C-Ref-2, del Distrito Catastral No. 06, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Los Convenios Internacionales vinculantes a la protección del medio ambiente contemplan las regulaciones a ser aplicadas por las entidades gubernamentales responsables y la Cooperación Interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley No. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007;

**VISTA:** La Ley No. 247-12, G.O. 10691, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente convenio y a la vez, los intervinientes han dado su consentimiento a las cláusulas que lo regirán y que señalan más adelante, **LAS PARTES**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, como usufructuaria del inmueble descrito en el preámbulo, permitirá al **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, a los fines de dar cumplimiento al objetivo principal, establecido en el contrato de usufructo de fecha 05 de enero del 2017, pactado entre el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales y la Fuerza Aérea de República Dominicana, el acceso e utilización de dicho inmueble a los fines únicos y exclusivos de recuperar el espacio ambiental resultante de actividades mineras practicadas en el terreno de referencia.

**SEGUNDO:** El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, se compromete a asistir en la sanación dicho pasivo ambiental a través de la recolección, selección de escombros y residuos sólidos de construcciones que hayan sido destruidas fruto de remodelaciones, construcciones y reconstrucciones de edificaciones, calles y avenidas, así como movimientos de tierra a consecuencia de excavaciones para las construcciones de parqueos subterráneos, cisternas, pozos filtrantes, etc., y disponer de los mismos a través de un plan de traslado, acondicionamiento, supervisión y fiscalización efectiva por parte del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

**PÁRRAFO:** El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** se compromete:

- a) Asegurar la calidad ambiental mediante el cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Apoyar que se cumplan las ordenanzas específicas relativas a la calidad ambiental en el municipio.
- c) Intervenir en el procedimiento sancionatorio cuando LAS PARTES incumplan de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO: LAS PARTES** se comprometen a intercambiar las informaciones pertinentes durante todo el curso de la ejecución del presente acuerdo, hasta culminar con el relleno total del terreno y la colocación de la capa vegetal necesaria para la construcción final del Parque Ecológico y el Museo de Aviación Militar Dominicana establecido en el contrato de usufructo suscrito entre el Estado Dominicano y la Fuerza Aérea de República Dominicana.

**CUARTO:** La **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, mantendrá el control de acceso, guardia y custodia del referido inmueble se reserva el derecho de mantener un lindero de cincuenta (50) metros de ancho al largo de la zona perimétrica de la verja ciclónica que delimita la Base Aérea de San Isidro, como espacio forestal e indispensable que permitirá la movilidad de los equipos necesarios, para el mantenimiento, preservación y seguridad de dicha Base Aérea.

**QUINTO:** El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** se compromete a cumplir y respetar las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en especial lo relativo a las limitaciones en la elevación de construcciones de estructuras, antenas, torres, humareda, polvo o cualquier otra circunstancia que sea lesiva a las operaciones aéreas de la Base Aérea San Isidro.

**PÁRRAFO I:** El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** se compromete a obtener la licencia ambiental correspondiente, la cual estará sujeta al cumplimiento de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley No.64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO II:** La licencia ambiental antes mencionada es de carácter obligatorio e inminente, por lo que **LAS PARTES** tiene pleno conocimiento. La suspensión o revocación de la licencia ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conlleva la rescisión automática y sin necesidad de recurso alguno o notificación entre **LAS PARTES**.

**SEXTO:** A partir de la firma del presente acuerdo, el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** estará autorizado a dar inicio a todos los trabajos de adecuación, señalización, preparación de áreas, construcción de casetas de albergue para empleados una vez haya obtenido la Licencia Ambiental necesaria por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual es un requisito indispensable para la ejecución y puesta en vigencia del presente acuerdo. El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** notificará a la **FUERZA AEREA DE REPUBLICA DOMINICANA** una vez haya obtenido la referida licencia a los fines de lograr el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo será revisado o enmendado cada cinco (5) años, a solicitud de cualquiera de las partes, además el mismo tendrá vigencia por tiempo indefinido, pero no mayor de veinte (20) años.

**OCTAVO:** Para todos los fines del presente acuerdo de co-manejo, las partes eligen domicilio en las direcciones indicadas y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

**NOVENO:** El presente acuerdo se suscribe de conformidad con las normas y principios de buena fe y responsabilidad compartida entre ambas partes.

**DÉCIMO:** Para lo no previsto en el presente acuerdo, así como cualquier controversia que surja **LAS PARTES**, estas lo resolverán de común acuerdo mediante negociación directa. Se remiten a las disposiciones del derecho administrativo y de manera supletoria al derecho común.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder en todo o en parte las obligaciones contratadas en el presente acuerdo, tampoco traspasar total o parcialmente a cualquier tercero los compromisos arribados bajo el mismo, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Por consiguiente, las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente Acuerdo de Colaboración.

**HECHO y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

Por la **FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Por el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**

**LEONEL ALMICAR MUÑOZ NOBOA**  
Mayor General Piloto, FARD  
Comandante General

**LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA**  
Alcalde


Por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ORLANDO JORGE MERA**  
Ministro

**Segundo: Autorizar**, como en efecto **autorizamos**, al Alcalde, **Lic. Manuel Jiménez** a suscribir y firmar el Convenio, antes señalado, a nombre y representación del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE).

**Tercero: Remitir**, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**LIC. FRANKLIN A. MARTE**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE